

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AS. No. **094**  
Rad. 76 520 3103 004 2022 00179 00  
Verbal/Declarativo de pertenencia

Habiéndose allegado por parte del extremo actor, fotografías de la valla instalada para con ello convocar indeterminadamente a las personas que se crean con derechos sobre el bien materia de usucapión y aunque no es el momento procesal para su inclusión en el registro nacional, pues para ello deberá acreditarse previamente la inscripción de la demanda, se evidencia que la misma no integra la totalidad de los datos que debe consolidar para cumplir con la debida publicidad, pues es claro que el artículo 375 del ordenamiento citado, impone incluir la identificación del predio y no simplemente relacionar el número de matrícula y la dirección, como acaeció en el presente asunto, debiéndose además denominar en forma precisa la naturaleza del proceso, que en todo caso no es "*especial de pertenencia*". Así las cosas, menester resulta que la parte demandante, cumpla atentamente la disposición procesal en cita, para la debida inclusión de la valla fijada en el registro. Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

Allegar sin anotación alguna el memorial que antecede, por la razón expuesta en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Henry Pizo Echavarría  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ba89b18fa81f03f474c61635ab4ffed78d114ffe642e01dabbe2e2e3c90e09**

Documento generado en 31/03/2023 06:25:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**